

Artículo 22.I – Ubicación mesa de mezcla

Se solicita eliminar la obligación de situar la mesa de mezclas junto al escenario y permitir su ubicación donde técnicamente garantice mejor control acústico y seguridad.

I.- Consideraciones previas.

Quien presenta esta alegación, que actúa en representación de un elevado número de adjudicatarios de casetas familiares y de la juventud, comparte la necesidad de garantizar un correcto control del sonido y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia acústica durante la celebración de la Feria de Málaga.

No obstante, la imposición obligatoria de una ubicación concreta de la mesa de mezclas, vinculándola necesariamente al escenario, no responde a criterios técnicos objetivos ni tiene en cuenta la diversidad de configuraciones, dimensiones y características acústicas de las casetas familiares.

II. Falta de justificación técnica y funcional.

Desde un punto de vista técnico, la ubicación idónea de la mesa de mezclas no es necesariamente junto al escenario, sino en aquel punto que permita una percepción real y equilibrada del sonido en la zona ocupada por el público.

La exigencia de situarla junto al escenario puede dificultar el control efectivo de los niveles sonoros, comprometer la calidad acústica y generar disfunciones operativas, sin aportar ventajas técnicas acreditadas.

La imposición de dicha ubicación puede interferir en la organización interna de la caseta, en los flujos de circulación de personas y en las condiciones de seguridad y evacuación, obligando a adaptar el espacio a una exigencia carente de justificación funcional suficiente.

La presente alegación tiene por objeto eliminar la exigencia de que la mesa de mezclas deba situarse obligatoriamente junto al escenario, permitiendo que su ubicación se determine atendiendo a criterios técnicos, acústicos y de seguridad.

III. – Propuesta de redacción

Se propone que el artículo 22.l) tenga la siguiente redacción:

“La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey en el emplazamiento que resulte técnicamente más adecuado para garantizar un correcto control acústico y el cumplimiento de la normativa vigente, y en ningún caso sobre plataformas.”